



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14360.4/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de septiembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El día 07 de Octubre de 2024, recibo la notificación de factura electrónica del [REDACTED] por un importe de 1.390,52€ por un consumo de 328m3, algo totalmente improbable porque en mi casa somos 2 personas y una de ellas trabaja fuera de lunes a viernes y la otra esta prácticamente todo el día fuera de casa.

Hemos revisado y no tenemos fugas, no tenemos jardín para realizar riegos y según nuestro historial en los tres años que llevamos en dicho domicilio nunca han sido facturas altas (teniendo piscina de 25 m3) que se entendería que los meses de más facturación en agua serían los meses de mayo y junio que es cuando preparamos la piscina para el verano.

El mismo día que recibo la notificación llamo al [REDACTED] a lo que me dicen que enviarán un técnico en unos 15 días y que si quiero puedo comprar en una ferretería una llave para poder abrir el contador. Consigo una llave y empiezo a realizar las comprobaciones del contador. Vuelvo a llamar para decir que el contador con todos los grifos cerrados no se mueve por lo que se descarta tener una fuga. La mujer que atiende la llamada me dice que si no estoy de acuerdo que devuelva el recibo hasta que se revise el contador por el técnico y que tiene que colgar la llamada.

Ese mismo día pongo una reclamación en la página del [REDACTED] con numero de referencia 1252329, a lo que me contestan que se analizará el contador, algo que a fecha 20 de octubre de 2024 no se ha realizado.

El día 18 de octubre, recibo un email con una carta de requerimiento de pago, sin haberse molestado en dar solución a la incidencia.

Solicito que revisen el contador, ya que por lo que llevo en estos 15 días he comprobado que fugas no hay, que a fecha 7 de octubre me dicen que llevo gastados 2 m3 y del 7 de octubre al 20 de octubre no llevo ni 1 m3. Esta claro o sospechamos que el contador no esta realizando bien

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

las lecturas y solicito y exijo que lo comprueben y que lo cambien, ya que el contador instalado en nuestro domicilio es del año 2001. Siendo que los contadores tienen una vida útil de 12 años. Solicito que se revise y se ajuste la factura al uso normal de una vivienda, ya que el histórico que tenemos es el normal de una vivienda de 2 convivientes.

El RECLAMANTE mediante escrito de fecha 16 de diciembre informa que el 3 de diciembre de 2024 le indican que van a sustituir el contador y aporta fotografías para señalar el estado del contador-oxidado-.

En fecha 16 de mayo de 2025 comunica que han vuelto a girarle el recibo con el que no está conforme, al estar pendiente de reclamación y le comunican que pueden cortarle el suministro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La empresa reclamada presenta escrito de alegaciones, que se traslada a la otra parte, y mediante el que exponen:

Que, en relación con la solicitud de arbitraje interpuesta por D^a [REDACTED] el día 20 de octubre de 2024 y recibida en esta empresa pública el 14 de noviembre de 2024, en la que manifiesta su disconformidad con la facturación realizada y reclama un importe total de 1.390,52 € €, tal y como consta en el apartado "Cuantía de la controversia" de la solicitud de arbitraje presentada ante esa Junta Arbitral, se ha recibido en esta empresa pública el día 16 de junio de 2025 notificación en virtud de la cual se notifican las nuevas alegaciones presentadas por la reclamante y se comunica asimismo que se ha acordado señalar Audiencia escrita el día 10 de septiembre de 2025, se viene en tiempo y forma a plantear las presentes alegaciones sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero.- El arbitraje tiene por objeto la facturación por el consumo de agua realizado en el suministro amparado por el contrato 364387873, cuyo titular es D^a. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] a través del cual se abastece a una vivienda sita en la Calle [REDACTED] del municipio de Torremocha de Jarama. En concreto, es objeto de arbitraje el periodo de facturación comprendido entre el 31 de julio y el 27 de noviembre de 2024.

Segundo.- La facturación objeto de reclamación fue realizada teniendo en cuenta las lecturas realizadas al contador instalado en el suministro en aquel momento marca [REDACTED] con número de serie 01914326.

Tercero.- El 30 de septiembre de 2024 el lector se personó en la finca de referencia al objeto de tomar la lectura del contador y proceder a la facturación de consumo de agua realizado en el periodo del 31 de julio y el 30 de septiembre de 2024. La lectura en ese momento era de 1.851 m³, que determinaba un consumo a facturar de 328 m³, puesto que la lectura que presentaba el contador el 31 de julio de 2024, fecha de la última lectura bimestral, había sido de 1.523 m³. Es decir, en el periodo comprendido entre el 31 de julio y el 30 de septiembre de 2024 el consumo facturado se ha calculado por diferencia de lecturas del conjunto de medida según lo establecido en el artículo 51, letra a) del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas de [REDACTED] aprobado por el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre.

Cuarto.- Con fecha 2 de octubre de 2024 se emite la factura número 240007135219, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 31 de julio y el 30 de septiembre de 2024 por un importe de 1.390,52 euros y un consumo de 328 m³.



Comunidad de Madrid

Quinto.- El 7 de octubre de 2024 se recibe la primera reclamación de la Cliente por teléfono, indicando que no puede acceder al contador y no está conforme con la factura emitida en el período comprendido entre el 31 de julio y el 30 de septiembre de 2024, ya que en los últimos 15 días no ha utilizado el riego.

En contestación a esta reclamación, el 8 de octubre de 2024 [REDACTED] remite una comunicación a la Cliente en la que se le indicó que en los próximos días se procedería a la comprobación del funcionamiento metrológico del contador que registraba el consumo de su finca. Asimismo, también se le informó de las causas que pueden provocar un aumento de consumo, en quién recae las responsabilidades, las próximas actuaciones que se iban a ejecutar, las actuaciones que se le sugería realizar, y las opciones que tenía a su disposición si no estaba de acuerdo con la resolución de la reclamación. En esta comunicación se informa a la Cliente que las dos únicas causas imputables a esta empresa serían que el consumo registrado por el contador fuese superior al realizado y que las lecturas realizadas fueran erróneas. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 1.

Sexto.- El 22 de octubre de 2024 los técnicos de [REDACTED] acuden a la finca para comprobar el funcionamiento del contador, pero esta comprobación no se pudo realizar porque las llaves de paso que estaban instaladas no permitían instalar los elementos necesarios para realizar dicha comprobación, por lo que se tenían que sustituir. La lectura del contador en esa fecha era 1.854 m³. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 2.

Séptimo.- El 28 de octubre de 2024 se acude nuevamente a la finca de la Cliente para acondicionar la instalación y sustituir la llave anterior y posterior al contador. La lectura del contador en esa fecha era 1.854 m³.

Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 3.

Octavo.- Finalmente, el 11 de noviembre de 2024 el personal técnico acude a la finca para proceder a la comprobación del funcionamiento del contador en el propio suministro. Esta comprobación del funcionamiento del contador está acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.2 346/EI573 y se verificó que dicho contador registraba el consumo con desviaciones inferiores al 2%, que es el error máximo permitido por el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que establece los requisitos específicos que deben cumplir estos equipos de medida. Concretamente, el contador registraba el consumo con una desviación positiva del + 1,80 %, es decir, el funcionamiento del contador era totalmente correcto. Su lectura en ese momento era de 1.855 m³. Esta comprobación se ha realizado utilizando un contador patrón, el cual es verificado periódicamente en el Laboratorio de Contadores de [REDACTED] laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente número 226/LC10.186, con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de este aparato y poder compararlo con el que está instalado en la finca objeto de suministro. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 4.

El 11 de noviembre de 2024, se informa a la Cliente del resultado de las actuaciones realizadas. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 5.

Noveno.- En fecha 12 de noviembre de 2024 la Cliente presenta una segunda reclamación a través de un correo electrónico, solicitando una nueva verificación del funcionamiento del contador, preguntando por qué si el contador funciona bien, se le ha modificado la posición cambiando las tuberías del mismo y por qué en las tres visitas realizadas, de las cuales se le ha avisado solamente en la primera visita, el 22 de octubre, no se ha solicitado probar el contador abriendo los grifos del domicilio. Indica que el contador no está realizando bien la lectura, ya que el 30 de septiembre marcaba 1.851 m³, y a la semana, el día 7 de octubre marcaba 1.853 m³, fecha cuando interpone la primera reclamación, y mes y medio después, a fecha 12 de noviembre marcaba 1.855 m³. Se pregunta cómo puede ser que en una semana el consumo sea de 2 m³ y

Comunidad de Madrid

en un mes y medio no supere los 4 m³. La Cliente indica que solicita pagar por su consumo real. En la misma reclamación, la Cliente adjunta fotos del contador realizadas el mismo día, 12 de noviembre de 2024, indicando que se puede observar el deterioro del contador y una posible fuga de agua, algo que, según la Cliente, el técnico no detectó el 11 de noviembre de 2024. Por último, la Cliente alega que no ha cambiado sus hábitos de consumo y no ha tenido fugas para que el consumo sea tan elevado.

Para atender esta reclamación, el 18 de noviembre de 2024 se remite una comunicación a la Cliente en la que se le indica que se iba a proceder a sustituir el contador por un nuevo conjunto de medida, para poder enviar el contador retirado a comprobar en el Laboratorio de Contadores de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N.º 6. No obstante, dicha comprobación en el laboratorio no llegó a realizarse debido a un error ocurrido en la base de datos de [REDACTED] según por el cual el contador marca [REDACTED] con número de serie 01914326 se retiró de la finca de la Cliente en fecha 28 de noviembre de 2024 debido a una campaña de renovación de contadores que lleva a cabo [REDACTED] periódicamente y fue desechado. La lectura que presentaba el contador en esa fecha era de 1.857 m³. En su lugar, se instaló el contador marca [REDACTED] con número de serie S24XA014852B y con una lectura de 0 m³.

. Décimo.- El 28 de noviembre se emite la factura número 240008664185, correspondiente al período de facturación comprendido entre el 30 de septiembre y el 27 de noviembre de 2024, por un importe de 20,01 euros. La facturación de este período se calculó por una diferencia de índices de lectura, teniendo en cuenta que la lectura del contador el 30 de septiembre de 2024 fue de 1.851 m³, mientras que la lectura el 27 de noviembre de 2024 fue de 1.856 m³, lo que determina un consumo de 5 m³.

. Undécimo.- Con fecha 11 de diciembre de 2024 se comunica el rechazo de la reclamación de la Cliente teniendo en cuenta la comprobación metrológica del contador realizada en la propia instalación en fecha 11 de noviembre de 2024, comprobación cuyo resultado determinó que el contador presentaba un funcionamiento totalmente correcto. En dicha comunicación se informa a la Cliente que el consumo medio diario registrado en la siguiente factura bimestral, comprendida entre el 30 de septiembre y el 27 de noviembre de 2024, comparado con el consumo medio diario del período reclamado, había bajado considerablemente. Concretamente, el consumo medio diario del período reclamado ha sido de 5,377 m³/día, mientras que el consumo medio diario de la siguiente factura bimestral ha sido de 0,086 m³, que es incluso inferior al registrado en el mismo periodo estacional del año 2023 y 2022 y que fue de 0,274 m³/día y 0,193 m³/día. Es decir, el consumo había descendido por sí solo con el mismo contador que registró el aumento de consumo reclamado, indicativo de que el contador no es la causa del aumento del consumo. Asimismo se informa que el contador se sustituyó como consecuencia de la campaña de renovación de contadores.

Decimosegundo.- El 16 de diciembre de 2024 se recibe una nueva reclamación de la Cliente por disconformidad con la resolución dada a sus reclamaciones. Indica que el contador estaba oxidado y tenía pérdidas de agua. Asimismo, comunica que no está de acuerdo con la última factura emitida, comprendida entre el 30 de septiembre y el 27 de noviembre de 2024, ya que es demasiado baja en comparación con otros meses y que en su domicilio no se ha modificado el consumo. Indica que desde el mes de octubre de 2024 ha solicitado un arbitraje de consumo relacionado con sus reclamaciones presentadas.

Solicita que se le envíe el contador para poder comprobarlo en un laboratorio ajeno a [REDACTED] y el informe sobre la comprobación realizada en nuestro laboratorio, así como una explicación de porque si el contador funcionaba bien, antes de retirarlo, se cambiaron las tuberías del contador y desde entonces el contador empezó a marcar menos consumo. Con respecto a



Comunidad de Madrid

esta reclamación presentada por la Cliente es muy importante subrayar que, con el mismo contador instalado el consumo descendió por sí solo a los valores habituales del suministro antes de que nuestros técnicos realizasen cualquier intervención en la finca de la Cliente. Es rotundamente falso que el contador empezase a registrar menos consumo desde el momento que se realizó la intervención en el conjunto de medida, ya que este hecho se produjo con anterioridad, como se demuestra a continuación:

- En la primera inspección realizada en fecha 22 de octubre de 2024, los técnicos de esta empresa pública únicamente pudieron tomar la lectura del contador, lectura de 1.854 m³, ya que las llaves instaladas en el conjunto de medida eran de un tipo que no permitían conectar los aparatos necesarios para llevar a cabo la comprobación del contador, motivo por el que se sustituyen y se instalan otro tipo de llaves de paso. El 28 de octubre de 2024, cuando los técnicos acuden nuevamente a la finca para renovar la instalación y cambiar la llave anterior y posterior al contador, el contador seguía marcando la misma lectura que el 22 de octubre: 1.854 m³. Este es el motivo por la Cliente alega que se le han cambiado las tuberías, para adaptarlas y poder llevar a cabo la comprobación del funcionamiento metrológico del contador.
- Por otra parte, la lectura el 30 de septiembre de 2024, fecha de la lectura bimestral, fue de 1.851 m³ y la que registraba el 22 de octubre de 2024, fecha cuando nuestros técnicos acuden por la primera vez a la finca de la Cliente, fue de 1.854 m³, hecho que determina un consumo medio diario de 0,136 m³/día, que es similar al que se realiza habitualmente en el suministro en el mismo periodo estacional, puesto que fue de 0,274 m³/día en 2023 y 0,193 m³/día en 2022, y además es muy inferior al registrado en el periodo reclamado, que fue de 5,377 m³/día.

Esto confirma que el aumento de consumo reclamado por la titular fue motivado por razones ajenas al funcionamiento del contador y que el descenso en el consumo se produjo antes de que el personal de [REDACTED] realizase cualquier modificación en la acometida, por lo que deben buscarse las causas de ese aumento en el uso que se hizo del suministro, bien de forma consciente o como consecuencia de alguna incidencia en la red particular de la finca.

Decimotercero.- Con fecha 24 de marzo de 2025 se informa a la Cliente que dado que ha presentado la reclamación ante la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid [REDACTED] queda a la espera de recibir la oportuna comunicación de la misma y que esta empresa pública presentará las alegaciones correspondientes y estará a lo que establezca el laudo. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 8.

Decimocuarto.- Con fecha 9 de mayo de 2025 la Cliente presenta una nueva reclamación a través de un correo electrónico, indicando que, aunque todavía no se le ha notificado por la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, se le ha vuelto a pasar el recibo de 1.390,52 euros, recibo que ha devuelto porque ha denunciado esa factura. Informa que está a la espera de recibir el informe sobre el comportamiento metrológico del contador realizado en el laboratorio y del contador, solicitando que se le envíe el contador retirado y que no se pase el recibo por el banco. El 24 de junio de 2025 [REDACTED] rechaza la reclamación indicando a la Cliente que esta empresa presentará las alegaciones que considere oportunas ante la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid y estará a lo que establezca el laudo correspondiente. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 9.

Por todo lo anterior, una vez comprobados tanto la lectura como el funcionamiento metrológico del contador instalado en finca durante el periodo reclamado, el motivo del aumento de consumo debe buscarse en la existencia de una incidencia en la instalación interior, que hubiera provocado un consumo no controlado, o en el uso que se haya realizado de éste.

Es importante mencionar, que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera

Comunidad de Madrid

controlada o incontrolada, o si la instalación interior no es completamente estanca. Se adjunta como DOCUMENTO N° 10 el histórico de lecturas.

ALEGACIONES

Primera.- El funcionamiento del contador que registró el consumo de la vivienda del titular en el periodo reclamado fue comprobado en el propio suministro en fecha 11 de noviembre de 2024, a fin de garantizar la correcta medición del consumo de agua. El resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto. Este procedimiento de comprobación ha sido acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación número 346/EI573 y se ha realizado utilizando un contador patrón, que es verificado periódicamente en el laboratorio de contadores de Canal de Isabel II, laboratorio de calibración acreditado por ENAC con acreditación número 226/LC10.186, con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de este aparato y poder compararlo con el que está instalado en la finca.

. Segunda.- Asimismo, las lecturas tomadas fueron correctas y se han confirmado en las intervenciones realizadas posteriormente, descartando cualquier error de lectura, ya que todas las lecturas han sido correlativas. Es decir, de acuerdo con las actuaciones realizadas quedan descartadas las dos únicas causas cuya responsabilidad recae sobre [REDACTED]

Tercera.- Adicionalmente, el consumo registrado por el mismo contador desde el 30 de septiembre de 2024 hasta que los técnicos de [REDACTED] acudieron a la finca de la Cliente por primera vez, el 22 de octubre de 2024, descendió, hasta llegar a ser similar al habitual en el mismo período estacional, ya que pasó de un consumo medio diario de 5,377 m³/día en el período reclamado a 0,136 m³/día entre las dos fechas indicadas, lo que corrobora que el aumento de consumo registrado fue debido a causas ajenas al funcionamiento del contador y, por lo tanto, también ajeno a cualquier incidencia en la instalación competencia de esta empresa pública. En este punto es importante destacar que el 22 de octubre de 2024 los técnicos de Canal de Isabel II acuden a la finca de la Cliente como consecuencia de la reclamación presentada para verificar el comportamiento metrológico del contador. No obstante, dicha comprobación no se puede realizar en esa primera visita porque las llaves del conjunto de medida no permitían realizar esa actuación y los técnicos toman solamente la lectura del contador, lectura de 1.854 m³, sin realizar ninguna intervención en la instalación de la Cliente. El consumo ya había descendido en esa fecha.

Es decir, antes de la segunda visita realizada por el personal de [REDACTED] en fecha 28 de octubre de 2024, cuando se cambia la llave anterior y posterior al contador, actuación necesaria para poder comprobar el funcionamiento metrológico del contador y llevada a cabo el 11 de noviembre de 2024, el consumo descendió a los valores habituales del suministro con el mismo contador que había registrado el aumento de consumo. Por tanto, esto demuestra nuevamente de que el aumento del consumo no está relacionado con el funcionamiento del contador que lo registró, puesto que, de estarlo, el aumento de consumo se habría mantenido hasta la sustitución del contador.

Cuarta.- Una vez verificado que el funcionamiento del contador nada tiene que ver con el aumento de consumo registrado y que las lecturas realizadas para el cálculo de la facturación son correctas, las únicas causas que puede motivar un aumento del consumo facturado en un suministro es el uso, consciente o inconsciente, que se realizó del mismo en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa pública no tiene competencia ni responsabilidad alguna. Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca.



Comunidad de Madrid

En este sentido, debe indicarse que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, en el sistema de riegos de los jardines, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante.

Quinta.- Por último, el contador marca [REDACTED] con número de serie 01914326 fue sustituido el 28 de noviembre de 2024, consecuencia de la campaña de renovación de contadores que [REDACTED] lleva a cabo de forma periódica. Este contador fue desechado y no llegó a comprobarse nuevamente en el laboratorio de contadores de esta empresa. Este es el motivo por lo cual no se le puede enviar a la Cliente el informe de ensayo del nuestro laboratorio: porque dicho contador no se comprobó en el laboratorio de [REDACTED]

Por lo expuesto anteriormente, no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada, considerándose ésta totalmente correcta. No obstante, debe ponerse de manifiesto que en el caso de que el aumento de consumo haya sido provocado por una avería en la red interior de la Cliente, [REDACTED] dispone para este tipo de situaciones de una norma interna que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 11.

Alegación complementaria. - [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos. En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones de la Cliente debe tenerse en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la solicitante debiendo la entidad reclamada anular la factura emitida el día 7 de octubre de 2024, comprensiva del periodo 31/07/2024 a 30/09/2024 y proceder a su refacturación. Se realizará teniendo en cuenta los metros cúbicos consumidos en periodo análogo del año anterior. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

La parte reclamante manifiesta que el día 07 de octubre de 2024, recibió la notificación de factura electrónica del [REDACTED] por un importe de 1.390,52€ por un consumo de 328m³, algo totalmente improbable. Así mismo señala que solicitó que revisasen el contador.

La empresa reclamada manifiesta que el día 30 de septiembre de 2024 el lector se personó en la finca de referencia al objeto de tomar la lectura del contador y proceder a la facturación de consumo de agua realizado en el periodo del 31 de julio y el 30 de septiembre de 2024. La lectura en ese momento era de 1.851 m³, que determinaba un consumo a facturar de 328 m³.



Comunidad de Madrid

Remiten una comunicación a la Clienta- tal y como queda acreditado- con las próximas actuaciones que se iban a ejecutar, y las opciones que tenía a su disposición si no estaba de acuerdo con la resolución de la reclamación.

La comprobación de consumo en finca se realizó, registrando el equipo de medida una desviación dentro de la permitida por la normativa vigente, pero aunque es informada de que se iba a proceder a sustituir el contador por un nuevo, y así enviar el contador retirado a comprobar en el Laboratorio de Contadores, la empresa reconoce que se produjo un error en su base de datos y éste se retiró el día 28 de noviembre pero fue desechado.

No consta Informe del ensayo realizado en Laboratorio y se ha impedido a la interesada- a pesar de haberlo solicitado- realizar comprobación en un laboratorio ajeno al [REDACTED] que contase con las preceptivas certificaciones ENAC, por lo que este Colegio Arbitral considera que no queda probado que el funcionamiento del equipo medida fuera correcto, no debiendo asumir la reclamante el abono de una serie de metros cúbicos con los que no está conforme.

El pago la cantidad resultante de la refacturación, se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]